INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA MODERNIZACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL PARA LAS FUERZAR ARMADAS

BOLETÍN N° 12.391-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda para a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación en primer trámite constitucional el 18 de enero del año en curso, e informado, en su primer trámite reglamentario, por la Comisión de Defensa Nacional y por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistió a la presentación del proyecto el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espino Otero acompañado del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Francisco Galli Basili.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Síntesis de las ideas matrices o fundamentales:

Avanzar hacia una defensa nacional acorde con las exigencias actuales y fortalecida en sus capacidades estratégicas, a través de la modernización de la carrera militar del personal de las Fuerza Armadas, uno de los pilares fundamentales que la sostiene, con el propósito de cumplir eficientemente, por una parte, con la misión que el Estado les asigna, y por la otra parte, asumir como país los desafíos que imponen los cambios demográficos hacia una mayor esperanza de vida, mediante la retención por mayor tiempo del personal altamente calificado, y la contención del gasto previsional del Estado.

2.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda:

La Comisión de Defensa señaló que los numerales 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13; 14, literales a) y b), y 15 y 16 del artículo 1º; el artículo 2º y los artículos 1º y 4º transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, de conformidad con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

Por su parte, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no introdujo nuevas disposiciones con tales características.

3.- Artículos nuevos, con incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado:

No hay

4.-Artículos modificados
No hay.

5.- Aprobación de las normas.
Todos los artículos permanentes y transitorios conocidos por esta Comisión de Hacienda fueron aprobados, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

6.-Normas de quórum especial, en lo que respecta a los artículos conocidos por esta Comisión
No hay nuevas normas con tales características.

7- Diputado Informante: El señor Patricio Melero Abaroa

II.-ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

-En la Comisión de Defensa Nacional, el Ejecutivo[1] expuso que como consecuencia de la necesidad de mantener en actividad al personal más calificado, se produce un correlato en el sistema previsional de las Fuerzas Armadas. Por lo mismo, el proyecto propone posponer en tres años el tiempo de servicio que deben cumplir los hombres y mujeres de armas para poder adquirir el derecho a obtener una pensión y en cinco años el tiempo para acceder a la pensión completa. Se busca, de esta manera, un objetivo doble, por un lado, hacerse cargo del importante pasivo que se está generando para el Estado como consecuencia de la prolongación de la vida de quienes, habiendo servido a su patria en las Fuerzas Armadas, se encuentran en retiro y reciben una pensión; y, por otro lado, pone el incentivo previsional de la carrera militar en un marco etario acorde con necesidades de la defensa nacional que exigen, cada vez más, personal altamente preparado y que es congruente con una vocación profesional de por vida.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social al texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional:

a)- En su calidad de segunda comisión, propone rechazar los números contenidos en el artículo 1, (10, 12, 13, 14, 15 y 16), referidos a materias de carácter previsional.

b)- Propone incorporar un artículo nuevo, con el siguiente texto:
Agréguese un artículo 22 bis, nuevo:

“Artículo 22 bis.- Los funcionarios que cesen en sus cargos en los grados a los que se refiere el artículo 36 literal a), b) y c) de la Ley N° 18.948, y que perciban una pensión de retiro y/o inutilidad administrada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrán ser contratados, ya sea sobre la base de honorarios o a contrata, en ninguna entidad de las Fuerzas Armadas y empresas públicas creadas por ley, dependientes de las Fuerzas Armadas o que se relacionen con dichas instituciones.”.

III.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA

[1] Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli,

En cumplimiento del artículo 226, en concordancia con el artículo 222 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Defensa Nacional ha señalado las siguientes normas:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley Nº 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, de la siguiente manera:

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 6° de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación de la palabra “irrevocable” la siguiente frase “, hasta su retiro temporal o absoluto por las causales que establece esta ley,”.

b) Reemplázase la frase “ser en más de un grado” por “otorgarse más de dos veces”.

3) Modifícase el artículo 10 de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el inciso primero, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “El Presidente de la República, a proposición del respectivo Comandante en Jefe, fundado en un informe técnico, determinará cada cuatro años, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Defensa Nacional y suscrito también por el Ministro de Hacienda, el máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas Matrices durante dicho período.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“La determinación del Presidente de la República será informada en sesión secreta a las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

6) Modifícase el artículo 54 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase, en la letra b), la palabra “treinta” por “treinta y cinco”.

b) Reemplázase, en la letra e), la expresión “treinta y ocho” por “cuarenta y un”, y la expresión “cuarenta y un” por “cuarenta y cuatro”.

7) Reemplázase, en la letra c) del artículo 57, la palabra “treinta y cinco” por “cuarenta”.

8) Reemplázase en el inciso primero del artículo 70 la frase “de treinta años de servicio efectivos en las Fuerzas Armadas” por “del máximo de años de servicio efectivos computables para el retiro en las Fuerzas Armadas”.

9) Elimínase el inciso segundo del artículo 76.

10) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 77, la expresión “El personal tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte” por “El personal a que se refiere el artículo 61 tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veintitrés”.

11) Reemplázase, en el artículo 78, la palabra “veinte”, por “veintitrés”.

12) Modifícase el artículo 79 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “treinta” por la expresión “treinta y cinco”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la palabra “treinta” por la expresión “treinta y cinco”.

c) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “veinte” por la expresión “veintitrés”.

13) Agrégase, en el artículo 80, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Respecto de las pensiones de retiro de los Oficiales Generales y Suboficiales Mayores se considerará siempre que se encuentran en posesión del máximo de años computables para el retiro.”.

14) Modifícase el artículo 81 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en la letra a), numeral 1), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

b) Sustitúyese, en la letra a), numeral 2), el guarismo “20” por la palabra “veintitrés”.

15) Reemplázase, en el artículo 88, el guarismo “20” por la palabra “veintitrés”.

16) Reemplázase, en el artículo 89, la palabra “treinta” por la palabra “treinta y cinco”.”.

“Artículo 2º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, de la siguiente manera:

1) Agrégase, en el artículo 5°, a continuación de la letra H, del numeral II, titulado OFICIALES DE LOS SERVICIOS, la siguiente letra I, nueva:

“I. Escalafón de Servicios Generales

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Capitán a Coronel.”.

2) Agrégase, en el artículo 6°, a continuación de la letra F, del numeral II, titulado OFICIALES DE LOS SERVICIOS, la siguiente letra G, nueva:

“G. Escalafón de Servicios Generales

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Teniente 1º a Capitán de Navío.”.

3) Reemplázase, en la letra E, del numeral II, titulado OFICIALES DE LOS SERVICIOS, del artículo 7º, la frase “de Teniente a Comandante de Grupo.” por “de Capitán de Bandada a Coronel de Aviación.”.

4) Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 51:

a) Agrégase, en el numeral I. titulado EJÉRCITO, a continuación del numeral 4, de su literal B, titulado OFICIALES DE LOS SERVICIOS, el siguiente numeral 5, nuevo:

“5. Escalafón de Servicios Generales:

- Capitán 7 años
- Mayor 7 años
- Teniente Coronel 7 años”.

b) Agrégase, en el numeral II, titulado ARMADA, a continuación del numeral 4, de su literal B, titulado OFICIALES DE LOS SERVICIOS, el siguiente numeral 5, nuevo:

“5. Escalafón de Servicios Generales:

- Teniente 1º 7 años
- Capitán de Corbeta 7 años
- Capitán de Fragata 7 años”.

c) Reemplázase, en el numeral III, titulado FUERZA AÉREA, el numeral 3, del literal B, titulado OFICIALES DE LOS SERVICIOS, por el siguiente:

“3. Escalafón de Servicios Generales

- Capitán de Bandada 7 años
- Comandante de Escuadrilla 7 años
- Comandante de Grupo 7 años”.

5) Intercálase, en el artículo 58, entre la palabra “Los” y la expresión “Capitanes de Fragata”, la expresión “Tenientes Coroneles,”.

6) Reemplázase, en el artículo 72, la frase “tres años” por la expresión “cinco años”.

7) Intercálase, en el artículo 73, entre la palabra “Los” y la expresión “, Capitanes de Fragata”, la expresión “Tenientes Coroneles”.

8) Sustitúyese, en el artículo 74, la frase “tres años” por la expresión “cinco años”.

9) Reemplázase, el inciso primero del artículo 264, por el siguiente:

“Artículo 264.- El Presidente de la República, a proposición del Comandante en Jefe institucional, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Oficiales y de Cuadro Permanente y Gente de Mar de un escalafón hasta el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón o de otro,

cuando no existieren vacantes para atender necesidades derivadas del nombramiento o ascenso de dicho personal en los respectivos escalafones.”.

“Artículo 1º transitorio.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a la ley Nº 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial y se aplicarán tanto a quienes ingresen a la planta de las Fuerzas Armadas, como al personal en servicio activo a esa fecha, con las siguientes excepciones:

1) Al personal de planta que se encuentre cumpliendo su decimoctavo o más años de servicios válidos para el retiro, al momento de la publicación de esta ley sólo se le aplicarán las modificaciones efectuadas a los artículos 6, 40, 54 y 57 y, por ende, la obtención de su derecho a pensión, la forma de calcularla, así como su desahucio y cualquier otro beneficio, derecho o emolumento, se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad a las modificaciones que introduce la presente ley.

2) El personal de planta que se encuentre cumpliendo funciones entre su décimo y decimoséptimo año de servicios válidos para el retiro tendrá derecho a pensión y desahucio de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio	Derecho a impetrar pensión	Cómputo de pensión sobre el 100% de la última remuneración imponible en actividad	Límite de mensualidades para desahucio
De 10 a 11 años de servicio válidos para el retiro	A los 22 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y cuatro ava parte por año de servicio	34 mensualidades
De 12 a 13 años de servicio válidos para el retiro	A los 22 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y tres ava parte por año de servicio	33 mensualidades
De 14 a 15 años de servicio válidos para el retiro	A los 21 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y dos ava parte por año de servicio	32 mensualidades
De 16 a 17 años de servicio válidos para el retiro	A los 21 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y un ava parte por año de servicio	31 mensualidades

Para el sólo efecto de determinar la cantidad de años de servicios válidos para el retiro, se considerarán los años de servicios efectivos y los computables para el retiro a que se refieren los artículos 68, 72, 77 y 78 de la ley Nº 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, aun cuando estos aún no se puedan hacer valer o no se hayan enterado, si así correspondiere, las respectivas imposiciones.

3) La modificación del artículo 54, letra e), no será aplicable a quienes se desempeñen como Generales de División, Vicealmirantes, Generales de Aviación o Comandantes en Jefe a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quienes se

seguirán rigiendo por las disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad a las modificaciones que introduce la presente ley.

4) La modificación al artículo 79, inciso final, sólo se aplicará al personal que ingrese a la planta una vez que entre en vigencia la presente ley.

5) Mientras no se dicte el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 40, el ascenso en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea a Subteniente, Teniente o Capitán y a Cabo 2º, Cabo 1º o Sargento 2º, respectivamente, se continuará rigiendo por las normas vigentes hasta la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

El plazo para dictar el precitado reglamento será de 6 meses contados desde dicha publicación".

"Artículo 4º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al Presupuesto de la Partida del Ministerio de Defensa, en los capítulos correspondientes a la Fuerza Aérea, Ejército y Armada, y en lo que faltare con los recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público".

IV.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°10 de 18 de enero del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, al ingreso del proyecto, señala lo siguiente:

Objetivos del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley tiene dos objetivos esenciales: el primero es, dar cuenta de los cambios demográficos que ha vivido nuestro país con una mayor esperanza de vida y condiciones de salud que hacen perfectamente viable y conveniente que el personal militar pueda seguir sirviendo a su respectiva institución. En esta misma línea y desde el punto de vista de la inversión estatal en preparación y capacitación del personal, la retención de funcionarios altamente calificados constituye un uso más eficiente de los recursos públicos en aras de contar con una defensa nacional moderna y profesional. En concreto, el proyecto de ley extiende la permanencia en la institución de Oficiales y Suboficiales. Para ello, se aumenta el límite máximo de permanencia de estos funcionarios en actividad, incentivándola en los grados superiores.

En segundo lugar, permite posponer el retiro y beneficios previsionales. En particular, se propone aplazar en tres años el tiempo de servicio para poder adquirir el derecho a obtener una pensión, de 20 a 23 años y en cinco años el tiempo para acceder a la pensión completa, aumentando de 30 a 35 años.

A continuación, se detalla el contenido de este proyecto de ley y el impacto financiero fiscal que las modificaciones tienen en las cuentas fiscales.

Contenido del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley requiere modificar la Ley Orgánica Constitucional N°18.948 de las Fuerzas Armadas de 1990, el DFL N°1 de 1997, que establece el

Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y la Ley N°19.465 de 1996, sobre el sistema de salud de las Fuerzas Armadas.

a) Aumento del límite máximo de permanencia

Actualmente el retiro absoluto de los Oficiales ocurre cuando cumplen 38 años de servicio ó 41 años efectivos computables para retiro[2]. Se propone una extensión de ambos plazos a 41 años de servicio ó 44 años efectivos computables para el retiro. En el caso de los Suboficiales, podrán optar por el retiro absoluto cuando enteren 40 años de servicios efectivos, 5 años más de la exigencia actual.

b) Incentivo a la permanencia en grados superiores

Propone permitir a los Oficiales Superiores y a quienes se encuentran en el grado de Suboficial que continúen en la base de selección para ascender a Oficial General y Suboficial Mayor durante cinco años, en vez de los tres años actuales, incentivando la permanencia de dicho personal.

c) Mérito

Se establece lo necesario para que la antigüedad de Oficiales Subalternos y Clases no quede fijada irremediablemente durante toda su vida profesional según la nota de egreso de la Escuela Matriz, sino que puede ser alterada en las referidas etapas según aspectos de mérito que podrán ser fijados por el reglamento ministerial respectivo.

d) Gestión de Recursos Humanos para retener grados superiores

Busca ampliar la potestad existente del Presidente de la República que actualmente lo faculta para aumentar transitoriamente las plazas de oficiales de un escalafón hasta el número de vacantes existentes en otro, cuando no existan plazas para el ascenso de oficiales que cumplen todos los requisitos legales para ello. Se propone que el Presidente puede efectuar este aumento transitorio en base no sólo a cupos existentes en otro escalafón, sino que incluso en el mismo escalafón, ya sea en el grado al que se requiere ascender u otro. De este modo, manteniendo el total de plazas originalmente dispuesto para la Institución, se establece un mecanismo de flexibilidad para producir el ascenso cuando es necesario.

e) Postergación del derecho a pensión completa de 30 a 35 años

La legislación actual señala que los Oficiales y el personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar podrán optar por el retiro voluntario después de haber cumplido 30 años de servicios válidos para el retiro[3]. Asimismo, la pensión de retiro se computa sobre la base del 100% de la última remuneración imponible en actividad en razón de una 30ava parte de cada año de servicios.

El proyecto de ley extiende el derecho a pensión completa en 5 años, es decir, una vez que se cumplan 35 años de servicios válidos para el retiro. Esto modifica a su vez el monto de la pensión de retiro, la que será sobre la base del 100% de la última remuneración imponible en actividad en razón de una 35ava parte de cada año de servicios. De igual manera y con el fin de retener al personal más preparado, al menos

[2] Existen otras condiciones que igualmente significan el retiro absoluto, las que son señaladas en el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
[3] Los servicios válidos para el retiro comprenden los establecidos en el artículo 77 y artículo 78 de la Ley Orgánica Constitucional, Ley N° 18.948 de 1990.

hasta los 35 años de servicio, se establece que el tope del desahucio que se recibiría al momento de pensionarse en 35 mensualidades.

f) Aplazamiento del derecho a obtener pensión (mínima) de 20 a 23 años

El personal adscrito al régimen previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, -Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar y la Tropa Profesional-, tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite 23 o más años de servicios efectivos afectos al régimen recién mencionado. Estos son 3 años por sobre los 20 años que se requieren actualmente.

g) Empleados civiles[4]

El proyecto de ley establece que el régimen autónomo de previsión y de seguridad social de las Fuerzas Armadas corresponde sólo a los Oficiales, el Cuadro Permanente y Gente de Mar y la Tropa Profesional, excluyendo los futuros empleados civiles que ingresen a las Plantas de las Instituciones. De esta forma, se preserva este régimen especial para aquel personal que cumple con las características de la carrera militar que se señalan más arriba.

Así, se crea un nuevo Escalafón de los Servicios denominado “Servicios Generales” en la Armada y el Ejército, y modifica el existente en la Fuerza Áerea. La función de este Escalafón será contener al personal que cumpla funciones estratégicas o críticas para la Institución que actualmente se cumplen por parte de funcionarios civiles y que requieren ser desempeñadas por personal militar.

h) Aplicación progresiva de las medidas precedentes (transición):

Las modificaciones introducidas por este proyecto de ley a la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial y se aplicarán tanto a quienes ingresen a la planta de las Fuerzas Armadas, como al personal en servicio activo a esa fecha, con las excepciones que se señalan en el artículo 1° transitorio, de las cuales destacan las siguientes:

1) Al personal de planta que se encuentre cumpliendo su decimoctavo o más años de servicios válidos para el retiro, al momento de la publicación de esta ley sólo se le aplicarán las modificaciones efectuadas a los artículos 6, 40, 54 y 57 y, por ende, la obtención de su derecho a pensión, la forma de calcularía, así como su desahucio y cualquier otro beneficio, derecho a emolumento, se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad a las modificaciones que introduce la presente ley.

2) El personal de planta que se encuentre cumpliendo funciones entre su décimo y decimosétimo año de servicios válidos para el retiro al momento de la publicación tendrá derecho a pensión y desahucio de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio	Derecho a impetrar pensión	Cómputo de pensión sobre el 100% dela última remuneración imponible en actividad	Límite de mensualidades para desahucio
De 10 a 11 años de servicio válidos para el retiro	A los 22 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y cuatro ava parte por año de servicio	34 mensualidades

[4] La Comisión de Defensa Nacional rechazó la propuesta señalada

De 12 a 13 años de servicio válidos para el retiro	A los 22 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y tres ava parte por año de servicio	33 mensualidades
De 14 a 15 años de servicio válidos para el retiro	A los 21 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y dos ava parte por año de servicio	32 mensualidades
De 16 a 17 años de servicio válidos para el retiro	A los 21 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y un ava parte por año de servicio	31 mensualidades

3) A los Empleados Civiles de Planta en servicio activo al momento de entrar en vigencia la presente ley se les seguirá aplicando el régimen estatutario, de salud y previsional existente hasta la publicación de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los empleados civiles con menos de 18 años de servicio válidos para el retiro, calculados de acuerdo al inciso final de este artículo, se regirán, en lo pertinente, por las siguientes reglas:

-Los que se encuentren cumpliendo funciones entre su décimo y decimoséptimo año de servicios válidos para el retiro tendrán derecho a pensión y desahucio de acuerdo a la tabla contenida en el numeral precedente

-Los que tengan menos de diez años de servicios válidos para el retiro tendrán derecho a pensión y desahucio a los 23 años, su pensión se calculará sobre el 100% de la última remuneración imponible en actividad a razón de una treinta y cincoava parte por año de servicio y su desahucio tendrá, como tope, 35 mensualidades.

Estimación del impacto fiscal de las modificaciones propuestas

La estimación del impacto financiero de las medidas mencionadas anteriormente, considera dos condiciones fundamentales: restricción de los ingresos a las escuelas matrices y la disminución del gasto en recontrataciones. El cumplimiento de ambos es necesario para garantizar que la implementación de este proyecto de ley tenga un efecto neto neutro.

Restricción de los ingresos a las Escuelas Matrices de la Defensa Nacional: El Presidente de la República, a proposición del respectivo Comandante en Jefe, fundado en un informe técnico, determinará cada cuatro años, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Defensa Nacional y suscrito también por el Ministro de Hacienda, el máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas Matrices durante dicho período.

Disminución del gasto distinto de remuneraciones de la planta en el subtítulo 21: El alargue de la carrera militar trae consigo un incremento en el subtítulo 21 del presupuesto de las ramas institucionales, debido a un alargue de la permanencia de los funcionarios se quedan más tiempo en actividad. Para compensar este mayor gasto en personal, es que se requiere una disminución del gasto distinto de remuneraciones de la planta en el subtítulo 21.

Efectos fiscales: mayor gasto, mayor ahorro y efecto neto

El efecto fiscal total de este proyecto de ley se obtiene de la interacción de los siguientes componentes:

a) Mayor gasto en subtítulo 21:

El alargue de la carrera militar tiene como primer efecto un incremento del subtítulo 21 de los presupuestos de la Fuerza Aérea, Armada y Ejército. El cuadro siguiente muestra el mayor gasto en personal para el periodo que se señala.

Tabla N° 1: Mayor gasto en subtitulo 21, millones de pesos 2019

Efecto Fiscal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 32
Mayor Gasto en Subt. 21	$8,771	$12,376	$22,315	$24,344	$26,861	$28,518	$31,339	$31,955	$33,815	$31,671	$29,083	$24,429

a).-Ahorro en gasto previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena):

La postergación del retiro y otros beneficios previsionales debido al alargamiento de la etapa activa del personal institucional genera una postergación del gasto en pensiones y de otros beneficios pecuniarios vinculados al sistema de pensiones de la Defensa Nacional. Esta postergación se entiende como un ahorro porque dosifica en un horizonte de tiempo mayor, el gasto anual que se hubiera pagado por nuevos pensionados en un año en particular.

Tabla N° 2: Ahorro previsional Capredena, millones de pesos 2019

Efecto Fiscal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 32
Ahorro gasto previsional Capredena	-$5,437	-$7,675	-$13,386	-$15,687	-$18,223	-$19,879	-$21,976	-$22,795	-$24,564	-$24,523	-$24,393	-$67,126

b).-Ahorro en gasto distinto de remuneraciones de la planta en el subtítulo 21 e ingresantes:

La implementación de este proyecto de ley considera un ahorro del gasto distinto al remuneracional de la planta en el subtítulo 21 y de los ingresantes a las plantas, a partir de primer año de vigencia de la ley, tal como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla N° 3: Ahorro en gasto distinto de remuneraciones de la planta en el subtítulo 21 e ingresantes, millones de pesos 2019

Efecto Fiscal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 32
Ahorro en gasto distinto de remuneraciones de la planta en el subtítulo 21 e ingresantes	-$3.334	-$4.702	-$8.929	-$8.657	-$8.639	-$8.639	-$9.363	-$9.160	-$9.250	-$9.250	-$9.250	-$9.250

c).-Impacto Fiscal Neto:

El impacto fiscal de este proyecto corresponde a la interacción simultánea de los efectos descritos en a) b) y c). Consecuentemente, la implementación de este proyecto tiene un efecto fiscal neutro los primeros 9 años. Posteriormente, se genera un ahorro fiscal, que en el año 10 alcanzaría los $2.102 millones de pesos, aumentando progresivamente en el tiempo hasta llegar a $51.948 millones de pesos en 2050[5] (USD 77 millones), tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 4: Impacto Fiscal Neto, millones de pesos 2019

Impacto Fiscal Neto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 32
Impacto Fiscal Neto	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	-$2.102	-$4.561	-$51.948

IMPUTACIÓN DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al Presupuesto de la Partida del Ministerio de Defensa, en los capítulos correspondientes a la Fuerza Aérea, Ejército y Armada, y en lo que faltare con los recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

V.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

-Discusión

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli Basili comenzó contextualizando el proyecto de ley en estudio, en el marco de los objetivos de la Defensa Nacional:



[5] Tipo de cambio al 18/01/2019 $671.37.

La modernización de las capacidades estratégicas tiene como ejes un nuevo financiamiento de capacidades estratégicas, un enfoque en la polivalencia, el resguardo de la probidad, la retención del personal calificado, el fortalecimiento del mérito en el ascenso del personal y la contención del gasto previsional del Estado.

Destacó las siguientes características de la carrera militar:

• COMPROMISO PERMANENTE A DAR LA VIDA La profesión militar es la única que tiene un deber funcionario consistente en entregar la vida si fuese necesario por la Patria (pena de muerte por incumplimiento de deberes militares, Art 288 CJM)

• CUMPLE FUNCIONES EN SITUACIONES CRÍTICAS La formación, entrenamiento y disciplina para operar al límite de capacidades en situaciones críticas

• CAPACIDAD DE REACCIÓN A CORTO PLAZO Este alistamiento operacional permanente determina la capacidad de respuesta de una organización militar para hacer frente a escenarios de crisis

• ESPECIFICIDAD DE PERSONAL IRREEMPLAZABLE Es necesario formarlo dentro de la Institución por el grado de especificidad de conocimiento y capacidades

• MOVILIDAD TERRITORIAL Dispersión geográfica de las unidades de las FF AA obliga a cumplir destinaciones en cualquier parte del país un Oficial cumple, al menos, 6 traslados durante su carrera y en caso de Oficiales Generales, a lo menos, 10 traslados

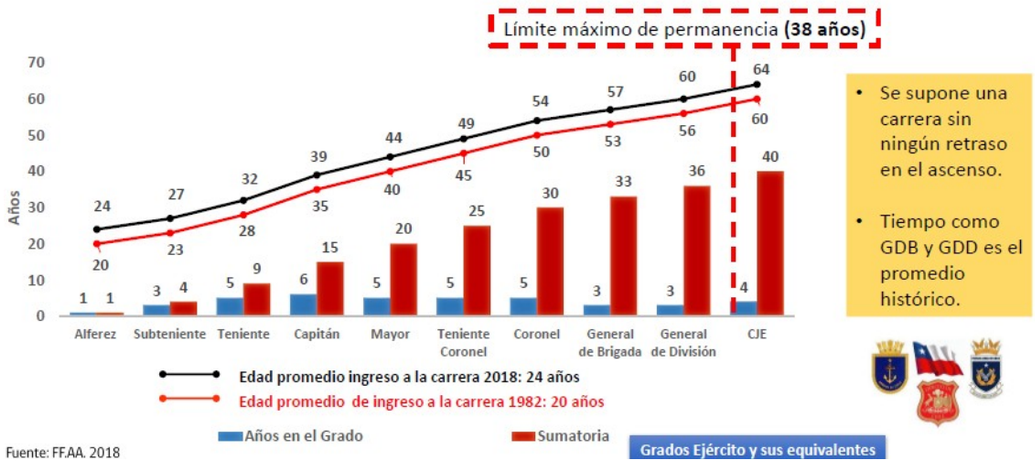
• DISPONIBILIDAD HORARIA COMPLETA PARA CUMPLIMIENTO DE FUNCIÓN Junto con Fuerzas de Orden y Seguridad, son las únicas Instituciones públicas que tienen entre sus funciones regulares estar a disposición 24/7

Manifestó que la iniciativa tiene un enfoque en el personal de línea:



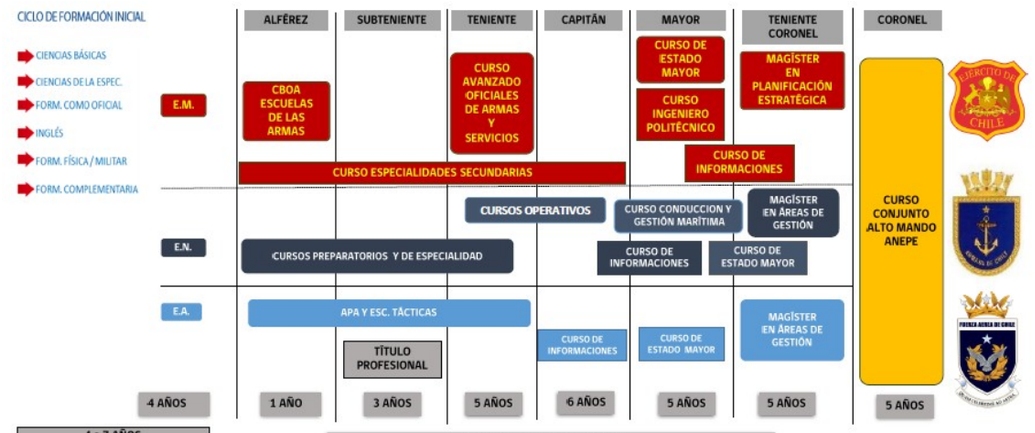
Esto responde a que el Personal de Línea es cualitativa y cuantitativamente más importante. El porcentaje de Personal de Línea es semejante entre Instituciones. La estructura de carrera de Personal de Servicios Profesionales y ECP depende de definiciones en Personal de Línea.

Se refirió también al ascenso en la carrera militar, los grados y edad de los oficiales:



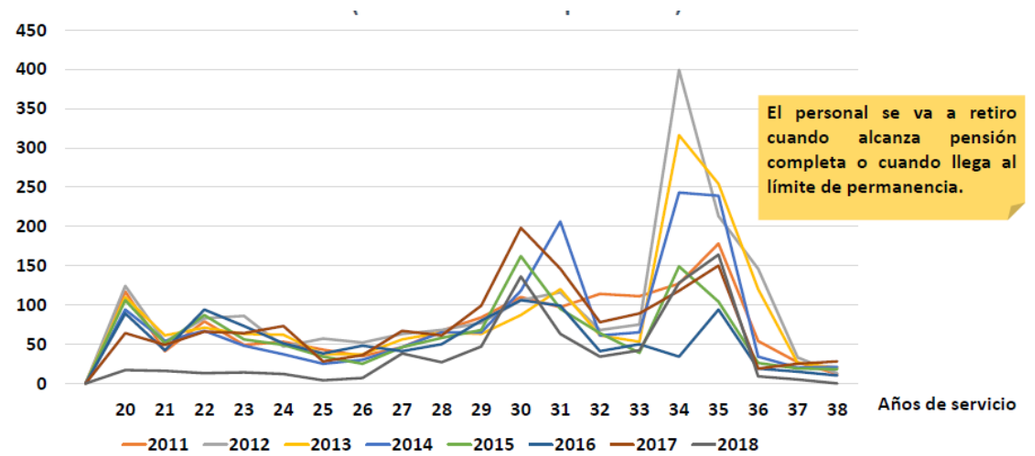
Fuente: FF.AA. 2018

Detalló el proceso de formación de los oficiales durante la carrera militar:



Fuente: FF.AA. 2018

Dio a conocer el número de pensiones por año otorgadas por retiro de la carrera militar:



En concreto respecto al proyecto de ley, explicó que para retener funcionarios en grados superiores, la iniciativa contempla:

• Aumento del límite máximo de Permanencia De 38 a 41 años como Oficial y de 35 a 40 años como Suboficial

• Incentivo a la permanencia en grados superiores Aumento de posibilidades de integrar bases de selección para Oficiales Generales y Suboficiales Mayores 3 a 5 oportunidades)

• Uso del Escalafón de Complemento Eliminación del límite de 5 años de permanencia en el Escalafón de Complemento

Para incentivar el mérito sobre la antigüedad el proyecto considera:

• Preponderancia de mérito sobre antigüedad El ascenso de los primeros grados de

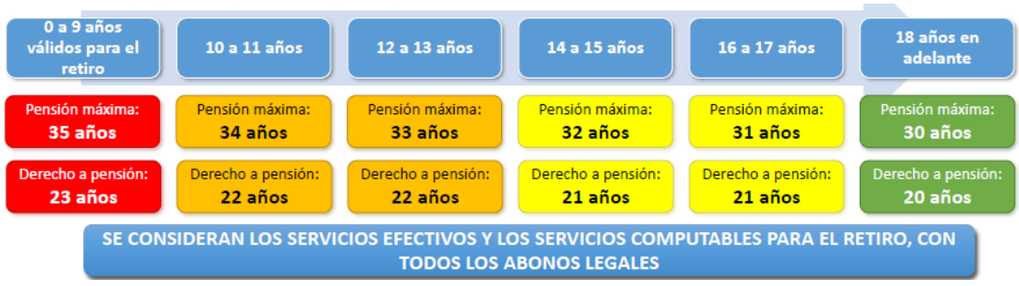
Suboficiales (Cabo 2 º, Cabo 1 º y Sargento 2 º) y Oficiales (Teniente y Capitán) se realizará mediante factores de mérito, desempeño profesional y académico

• Requisito de pase para ascenso a Coronel Homologación de las tres instituciones en cuanto a requerir recomendación de la Junta de Selección para ascender

Con el objeto de flexibilizar el manejo de personal, el proyecto propone el intercambio de plazas vacantes dentro de escalafón y entre escalafones para ascender personal con requisitos cumplidos. Para controlar el ingreso a Escuelas Matrices plantea fijar el acceso a las Escuelas Matrices Límite máximo de ingresos a las Escuelas Matrices será fijado cuatrienalmente mediante Decreto firmado por Ministros de Hacienda y Defensa Nacional.

En específico sobre las modificaciones al sistema previsional, el proyecto propone posponer beneficios previsionales mediante la postergación del derecho a pensión completa de 30 a 35 años y el aplazamiento del derecho a obtener pensión (mínima) de 20 a 23 años. También excluye a los empleados civiles del sistema CAPREDENA, restringiendo el sistema previsional a la profesión militar. Los nuevos empleados civiles ingresan con el sistema previsional del Decreto Ley Nº 3.500.

La iniciativa considera una aplicación progresiva de postergación de beneficios previsionales Se contemplan tres tramos de 0 a 9 años de servicio (en régimen), 10 a 17 años (aumento progresivo de derecho a pensión y pensión completa), y de 18 o más (sigue régimen vigente)



El proyecto permitirá retener a personal altamente capacitado que aún cuenta con capacidad de desempeño laboral para las FF AA. La postergación de beneficios previsionales y adscripción de nuevos empleados civiles a sistema del DL 3500 contendrá el aumento de gasto previsional del Estado en CAPREDENA. El fortalecimiento de factores de mérito al inicio y al final de la carrera incentivará la selección del personal más calificado.

Respecto al impacto presupuestario del proyecto de ley, el Subsecretario Galli explicó que el proyecto no implica un mayor gasto fiscal, tal como consigna el informe financiero.

El diputado Lorenzini preguntó por qué se incluye un artículo transitorio que considera el financiamiento de un mayor gasto si es que no lo hay. El señor Galli señaló que la obligación de la DIPRES es reflejar lo más transparentemente posible el impacto de este proyecto de ley en la hacienda pública. Los presupuestos provienen de servicios distintos y de ministerios distintos. Habrá un aumento en el gasto de los

subtítulos 21 de las ramas de las fuerzas armadas, pero ese impacto será correlativo con una rebaja en CAPREDENA. El efecto fiscal neto, será 0.

Concluyó su presentación refiriéndose a las indicaciones que el Ejecutivo ha contemplado introducir a este proyecto de ley:

1. Regulación clara de las causales de retiro en caso de proceso judicial (Comisión de Defensa)

• Formalizar inhabilidad sobreviniente (pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos) como causal de retiro absoluto

• Eliminar la necesidad que sea necesaria la propuesta del CJ para que el Presidente disponga el retiro temporal de personal contra quien se haya dictado auto de apertura del juicio oral, tratándose de la jurisdicción ordinaria o auto de procesamiento, en el caso de la jurisdicción militar

2. Aumentar la transparencia de las decisiones de las Juntas de Selección (Comisión de Defensa)

• Se deberá informar, a quien sea incluido en la Lista de Retiro, integración de la Junta y votación correspondiente a su caso

• Institución debe informar al Ministerio todos los acuerdos tomados por la Junta de Selección y todos los resultados de los recursos de apelación y reconsideración para efectos de evaluar el proceso

3. Agregar Escalafón de Complemento en la Armada (Comisión de Defensa)

• Al establecer el Estatuto del Personal del año 1997 la Armada pidió no tener un Escalafón de Complemento Evaluado nuevamente como parte del alargue de carrera, se considera útil incluirlo

• Eliminar la necesidad que sea necesaria la propuesta del CJ para que el Presidente disponga el retiro temporal de personal contra quien se haya dictado auto de apertura del juicio oral, tratándose de la jurisdicción ordinaria o auto de procesamiento, en el caso de la jurisdicción militar

4. Crear una Comisión Médica Superior de la Defensa

• Integrada por las tres Instituciones y personal de la Subsecretaría, que permita revisar el diagnóstico de la Comisión Médica Institucional Permite unificar criterios entre las Instituciones y una visión independiente

5. Sistema de Control del correcto uso de personal de reserva y contrata PROMIL

• Glosa presupuestaria 2020 exige que el Ministerio ponga una cantidad máxima de personal de reserva y contrata.

Terminada la intervención del Subsecretario Francisco Galli, el diputado Auth manifestó que habrá un mayor gasto en personal, porque durará más tiempo en su cargo, engrosándose el subtítulo 21 del Ministerio de Defensa, y se gastará menos en pensiones, porque se financiarán menos años, reduciéndose la Partida del Ministerio del Trabajo.

El diputado Melero estimó que este proyecto es muy necesario, y muy desfasado en el tiempo, ya que el aumento de la esperanza de vida en Chile se viene verificando hace mucho tiempo, por lo que era pertinente hacer las adecuaciones pertinentes en la carrera militar. Consultó en qué situación quedan las personas que prestan servicios religiosos en las FFAA. Preguntó también si revisó el Ministerio el impacto que tendría la aplicación actual de este proyecto, y no desde el momento en que se iniciaba la carrera militar. Inquirió sobre la importancia del sistema previsional de las FFAA como un incentivo al ingreso a la carrera militar. Respecto a las recontrataciones,

que ascenderían a un 6% del personal en retiro, por necesidades de las FFAA, consultó en qué áreas se justifica.

El diputado Ortiz consideró que este proyecto, gracias a las compensaciones fiscales que dispone, no implicará un mayor gasto para el Fisco. Sin embargo, debe ser conocido por la Comisión de Hacienda en tanto implica un mayor gasto en un sector y un menor gasto en otro.

El diputado Auth valoró la gradualidad que contempla este proyecto de ley, en su aplicación según los años de servicio. También estimó necesaria la introducción de ciertos elementos que reconozcan el mérito junto con la antigüedad.

El diputado Pérez consultó cuándo entra en vigencia la nueva carrera militar y las modificaciones al sistema de pensiones.

El Subsecretario Galli señaló sólo se verán afectados por la nueva carrera militar quienes prestan servicios religiosos de uniforme. Respecto a un eventual cambio en las reglas del juego en materia de pensiones, señaló que un derecho adquirido se genera al cumplirse los 20 años de servicios. Para evitar cualquier conculcación, se contempló una aplicación sometida a reglas de gradualidad. De aplicarse de un año a otro, inmediatamente, se generarían diferencias profundas entre una y otra generación de personal uniformado. Por otra parte, señaló que el sistema previsional es muy relevante como incentivo al ingreso a la carrera militar. Este sólo se entiende, en el contexto de la carrera completa. El DFL 1, contempla un sistema remuneracional distinto, que tiene una imponibilidad distinta y salarios más bajos, pero beneficios distintos, como la vivienda fiscal y el acceso a la salud. Esto es así, porque los riesgos que pesan sobre el personal uniformado lo afectan a él, a su equipo, a la institución y a la defensa de Chile. En cuanto a las recontrataciones, el Ejecutivo se ha hecho cargo de ellas, pretendiendo sustituir este personal, con personal en servicio activo. Las instituciones recontratan que producto de la estructura de la institución, tienen que dotarse de personal especializado, y qué mejor que el personal que ellas mismas han formado. Evitar esto, aunque no absolutamente porque no sería provechoso, se logra, por ejemplo, estableciendo periodos de enfriamiento o prohibición para contratar con las FFAA, o bien, mediante el establecimiento de concursos públicos transparentes que permitan escoger al mejor candidato a un cargo. Este proyecto de ley entrará en vigencia, idealmente, el año 2021.

El Ministro de Defensa Nacional Alberto Espina complementó lo expuesto indicando que las FFAA cumplen su misión con un alto nivel de profesionalismo, reconocido a nivel mundial. La independencia de los países reside fundamentalmente en su capacidad para defender su soberanía, a través de medios disuasivos. Respecto a la principal actividad de polivalencia, a saber, las emergencias, las FFAA chilenas tienen un prestigio que enorgullece al país. Existe en las FFAA un capital humano que se debe preservar. Por otra parte, consideró que resulta absurdo que oficiales en la plenitud de su vida profesional deban retirarse de la carrera militar. Agregó que el retiro para un militar implica que no puede ejercer nunca más esa función en su vida. En cuanto a las recontrataciones aclaró que no se busca otorgar ningún privilegio especial, pero no aprovechar el capital humano en condiciones de igualdad, es un profundo error.

Conforme a lo consignado en el informe de la Comisión de Defensa, fueron votados por la Comisión de Hacienda los numerales 1), 2) (ha pasado a ser Nº3), 5) (ha pasado a ser Nº6), 7); 12), letra b) (ha pasado a ser Nº8); 16) (ha pasado a ser Nº9), 17 (ha pasado a ser Nº10), 18 (ha pasado a ser Nº11), 19 (ha pasado a ser Nº12), 20) (ha pasado a ser Nº13); 21, literales a) y b) (ha pasado a ser Nº14); 22) (ha pasado a ser Nº15) y 23 (ha pasado a ser Nº16) del artículo 1º; el artículo 2º y los artículos 1º y 4º transitorios.

VOTACIÓN

En votación todos los artículos sometidos a consideración de la Comisión de Hacienda, salvo el cuarto transitorio, resultaron aprobados por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Auth, Cid, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Ortiz, Pardo, Pérez y Von Mühlenbrock.

Respecto al artículo cuarto transitorio, el diputado Lorenzini manifestó sus dudas respecto a que un artículo con esta redacción sea pertinente en un proyecto de ley cuyo informe financiero declara que, en términos netos, no irrogará mayor gasto fiscal.

El artículo cuarto transitorio fue aprobado por ocho votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los señores Auth, Cid, Jackson, Melero, Ortiz, Pardo, Pérez y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini (Presidente accidental).

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su consideración en los mismos términos que lo propuesto por la Comisión de Defensa Nacional.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el 15 de octubre del año en curso, con la asistencia de los diputados (a) señores Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente accidental), Patricio Melero Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

En reemplazo del diputado señor Alejandro Santana asistió el diputado señor Luis Pardo Sáinz.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2019

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión